



## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA RUTA JACOBEA "ULTREIA CASTELLÓN"**

Incorpora las modificaciones aprobadas por la XI Asamblea General de Socios de fecha 26 de febrero de 2015.

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

##### **Artículo 1.- Ámbito y contenido**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 14 n) y 17 l) de los Estatutos de la Asociación de Amigos de la Ruta Jacobea "Ultreia Castellón", este Reglamento de Régimen interno desarrolla y complementa los preceptos estatutarios, con el siguiente contenido:

- a) Régimen electoral.
- b) Distintivos, galardones y nombramientos de honor.
- c) Régimen sancionador.

##### **Artículo 2.- Interpretación.**

El Reglamento de Régimen Interno no será susceptible de interpretación y aplicación contraria a lo dispuesto en los Estatutos de la Asociación, ya que tiene carácter complementario y se promulga a su amparo.

##### **Artículo 3.- Reforma y extinción.**

El Reglamento de Régimen Interno tiene vigencia indefinida, hasta tanto sea modificado o suprimido.

El procedimiento para la reforma del Reglamento o para su supresión será el mismo que ha regido su elaboración, según se especifica: propuesta elaborada y redactada por la Junta Directiva y aprobación por la Asamblea General de socios.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **RÉGIMEN ELECTORAL**

##### **Artículo 4.- Apertura de elecciones a la Junta Directiva.**

Será necesaria la convocatoria de elecciones a la Junta Directiva cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del mandato de tres años establecido en el artículo 16 de los Estatutos.
- b) Cuando se produzca la renuncia, la baja o la imposibilidad sobrevenida del Presidente. En este supuesto se estará con carácter transitorio a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 de los Estatutos, siendo obligatoria la convocatoria electoral.

En ambos supuestos, la Junta Directiva procederá a abrir el proceso electoral en un plazo máximo de 15 días hábiles.

##### **Artículo 5.- Presentación de candidaturas.**

La Junta Directiva o la Junta Provisional, según corresponda, comunicarán por escrito a todos los socios la apertura del proceso electoral para elegir a los miembros de la Junta Directiva, especificando la causa motivadora, y concediendo un plazo de 15 días hábiles para que puedan presentarse candidaturas.

Conforme al artículo 15 de los Estatutos de la Asociación las candidaturas serán cerradas, por lo que se presentará el candidato al cargo de Presidente adjuntando los nombres de los socios que le acompañarán en la Junta Directiva, sin necesidad de especificar cargos, ya que el Presidente mantendrá la potestad de modificar la atribución de cargos de la Junta Directiva cuando lo estime oportuno. Los candidatos deberán cumplir con los requisitos estatutarios.



Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva o la Junta Provisional, según proceda, efectuará la proclamación de las candidaturas presentadas, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles.

En el supuesto de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva o la Junta Provisional, según proceda, continuarán ejerciendo sus funciones, pero con obligación de abrir procesos electorales, cada tres meses, con el fin de constituir una nueva Junta mediante el proceso electoral establecido.

Si, agotado el plazo, únicamente se hubiese presentado una candidatura, tras la proclamación, si procede, quedará constituida automáticamente en la nueva Junta Directiva, conforme al artículo 7 de este Reglamento, y no será necesario el acto de elección.

Artículo 6.- Acto de elección.

I.- Terminado el periodo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva o la Junta Provisional, según proceda, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes, convocará Asamblea General Extraordinaria de socios para celebrar el acto de la elección.

El Orden del Día de la Asamblea General incluirá necesariamente:

a) Constitución de la Mesa electoral.

La Junta Directiva o Provisional según proceda, constituirá una Mesa electoral que estará integrada, entre los asistentes, de la siguiente forma:

1.- El socio de mayor edad.

2.- El socio de menor edad.

3.- El socio más antiguo, según el número que conste en el registro de socios de la Asociación. Si existe coincidencia con otro apartado, correrá el turno.

4.- El socio más reciente, según el número que conste en el registro de socios de la Asociación, debiendo estar inscrito en el mismo con más de dos años de antigüedad a la fecha de convocatoria de elecciones. Si existe coincidencia con otro apartado, correrá el turno.

5.- Un socio elegido por consenso entre los presentes, o, si no fuera posible, por sorteo.

Los miembros de la Mesa podrán delegar esta condición en otro socio presente que acepte la delegación, siempre que el resto de los miembros componentes muestren su conformidad.

El Presidente de la Mesa será elegido democráticamente entre los cinco miembros relacionados. Si fuese necesario se recurrirá a la votación secreta.

Una vez la Mesa constituida, dará la palabra a los candidatos a Presidente para que, en el tiempo de cinco minutos, puedan exponer brevemente su programa o sus objetivos al frente de la Asociación.

Dada la dificultad que supone el cumplimiento de las normas anteriormente expuestas y para facilitar la ejecución de las mismas elecciones, si en el momento de la votación no se ha podido constituir una mesa electoral con anterioridad, se constituirá entre los presentes, ciñéndose al máximo a las normas establecidas anteriormente en este apartado a) del presente artículo 6º del Reglamento que nos ocupa.

b) Horario de votación. Se especificará el horario de votación de forma indubitada en el orden del día, tiempo que no será inferior a una hora, salvo que se produzca el agotamiento del censo electoral.

II.- Votación. El acto de votación se efectuará mediante papeletas oficiales y sobres que proporcionará la Junta Directiva.

Conforme al artículo 14 de los Estatutos, los socios podrán ejercer su derecho a voto mediante representación o delegación, pero no se admitirá el voto por correo. Únicamente podrán ejercer el derecho a voto los socios que estén al corriente en el pago de las cuotas, circunstancia que debe concurrir, en su caso, tanto para representantes como para representados.



III.- Proclamación de la nueva Junta Directiva. La Mesa Electoral procederá al recuento de votos y, seguidamente, proclamará la candidatura vencedora que será la que haya obtenido el mayor número de votos. En caso de producirse un empate entre candidaturas, se estará a lo siguiente: la Mesa dará la palabra a los candidatos a Presidente para que expongan sus motivaciones y proyectos, celebrándose a continuación una nueva votación. Este procedimiento podrá reiterarse las veces que fuera necesario, según establezca la Mesa Electoral.

Artículo 7.- Constitución de la Junta Directiva.

La candidatura electa se constituirá en Junta Directiva en el plazo máximo de 15 días hábiles desde el acto de la elección, y el Presidente procederá a designar los cargos de Secretario y Tesorero, con carácter obligatorio. Así mismo el Presidente podrá designar otros cargos con carácter facultativo, especialmente el de Vicepresidente, conforme disponen los Estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados en ningún caso.

CAPITULO TERCERO.

DISTINTIVOS, GALARDONES Y NOMBRAMIENTOS DE HONOR.

Artículo 8.- Facultades.

Al amparo de lo que dispone el artículo 14 n) de los Estatutos de la Asociación, la Junta Directiva está facultada para conceder los distintivos, galardones y nombramientos establecidos en este Reglamento.

Artículo 9.- Bordón de Oro.

Se concederá a los peregrinos socios que realicen el camino desde Castellón a Santiago de forma continuada, a pie.

Artículo 10.- Vieira de Oro.

Se concederá a los peregrinos socios que realicen el camino desde Castellón a Santiago de forma continuada, en bicicleta o a caballo.

Artículo 11.- Cargo honorífico en la Asociación.

Podrá concederse un nombramiento honorífico a los socios que hayan desempeñado de forma relevante cargos en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 12.- Peregrino del Año, o de Honor.

Podrá concederse a los peregrinos que hayan realizado actividades relevantes en pro del Camino de Santiago durante el año natural inmediatamente anterior; o, en otro caso, a las personas que hayan destacado, por su trayectoria en general, en exaltar el Camino de Santiago.

Todos los cargos personales estarán dotados con la insignia de oro de la Asociación que le será entregada en el momento oportuno.

Artículo 13.- Premio "Ultreia".

Podrá concederse a Instituciones, Organismos, Sociedades, Asociaciones, empresas y otros colectivos que hayan colaborado de forma especial con la Asociación o con el Camino de Santiago de Castellón.

Artículo 14.- Procedimiento de concesión.

Conforme determinan los Estatutos de la Asociación, la capacidad de propuesta corresponde a los socios. Se materializará a través de un Comité de Distinciones cuya composición será la misma del Comité Instructor, que se establece en el artículo número 17 del presente Reglamento.

La Junta Directiva, a propuesta del Comité de Distinciones, acordará por mayoría absoluta la concesión o no de las distinciones, galardones y nombramientos.

Cualquiera de las distinciones, premios o galardones establecidos en este Reglamento tienen carácter facultativo, por lo que la Junta Directiva no tiene obligación de concederlos, pudiendo quedar desiertos sin limitación de tiempo.

ANEXO a los artículos 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 14º.



Con el fin de dar mayor agilidad a las determinaciones tomadas por la Junta, respecto a estos artículos en la concesión de Galardones, si en el momento de tener que conceder cualquiera de ellos, no se hubiera constituido con anterioridad el Comité de Galardones, con el fin de dar mayor fluidez a estos nombramientos, la Junta Directiva tiene la capacidad de asumir las funciones de forma transitoria y ocasional del contemplado: Comité de Galardones.

#### CAPITULO CUARTO.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR.

##### Artículo 15.- Deberes de los socios.

Los socios están obligados a cumplir con los deberes especificados en el artículo 8 de los Estatutos, así como a cumplir con los fines establecidos en el artículo 4 de los mismos.

##### Artículo 16.- Incumplimientos.

La inobservancia de los deberes y de los fines a que los socios están obligados, dará lugar a la aplicación de facultades sancionadoras conforme los artículos 9 y 10 de los Estatutos, que pueden tener lugar por las siguientes actuaciones:

1. No satisfacer las cuotas fijadas.
2. Cuando se cometan actos que hagan a los socios indignos de seguir perteneciendo a la Asociación o que su conducta y/o actuaciones públicas menoscaben los fines o prestigio de la misma, estos actos se presumirán cuando:
  - a El socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales deliberadamente.
  - b El socio obstaculice de cualquier manera, intencionadamente, el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. Cualquier otra actuación contraria al mantenimiento, conservación y apoyo al Camino de Santiago, que suponga menoscabo o renuncia a los valores que representa.
4. Falta cometida por un miembro de la Junta Directiva en el ejercicio del cargo.

##### Artículo 17.- Procedimiento sancionador.

Los incumplimientos referidos en el artículo anterior podrán ser objeto de sanción. A tal efecto la Junta Directiva designará un Comité Instructor integrado por los cinco socios siguientes:

- 1.-El socio más antiguo.
- 2.- El socio de mayor edad. En caso de coincidencia, correrá el turno.
- 3.- El socio de menor edad. En caso de coincidencia correrá el turno.
- 4.- Dos socios por sorteo entre el registro de socios.

En cualquiera de los casos, el socio elegido podrá voluntariamente designar en su lugar a cualquier otro socio que cumpla los requisitos.

Todo miembro del presente comité ha de tener una antigüedad mínima como socio de la Asociación de dos años anterior a la fecha de constitución del mismo.

El socio expedientado será incompatible para formar parte del Comité.

El Comité Instructor acordará, en su caso, y a propuesta de la Junta Directiva, la iniciación de procedimiento sancionador y la formulación de un pliego de cargos, que se notificará al socio expedientado concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

Transcurrido este plazo y examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, el Comité Instructor formulará una propuesta de resolución que se notificará al expedientado, concediéndole un periodo de audiencia de 15 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones o documentos que en su defensa estime pertinentes.

La Junta Directiva, en atención a las alegaciones presentadas y a la propuesta elevada por el Comité Instructor, procederá a imponer la sanción pertinente.



Cuando se trate de impago de cuotas por dos anualidades, la Junta Directiva impondrá de forma automática la baja del socio en la Asociación. En otros supuestos, cuando la Junta Directiva reciba una propuesta de separación o expulsión acordará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para que pueda decidir en el sentido expresado, conforme dispone el artículo 14 g) de los Estatutos.

Artículo 18.- Incumplimientos de los cargos de la Junta Directiva.

Cuando se trate de incumplimientos de los cargos de la Junta Directiva, el Comité Instructor seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, pero las reuniones y acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán oído el expedientado que estará privado del derecho al voto.

En caso de que fuera el Presidente, la Junta será presidida por el Vicepresidente si existiera, y, en otro caso, por el Secretario.

Artículo 19.- Rehabilitación de la condición de socio.

La Junta Directiva podrá ponderar las circunstancias que concurren cuando una persona que haya perdido por sanción la condición de socio, solicite su readmisión. En todo caso, la Junta Directiva deberá presentar la correspondiente propuesta de rehabilitación en la condición de socio a la Asamblea General de la Asociación.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

Disposición Final Adicional.- Entrada en vigor de la presente reforma.

La presente reforma de este Reglamento de Régimen Interno, entrará en vigor el mismo día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación de fecha 26 de febrero de 2015, a propuesta de la Junta Directiva.